

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

ROL Nº 152-2011

RES. EXENTA D.J. Nº106-179-2012

Santiago, 6 de marzo de 2012.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley Nº 19.880; la Circular Nº 40, de 2008, de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. Nº 105-714-2011 y 105-906-2011; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta Nº 105-714-2011, de 8 de noviembre de 2011, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Importadora y Exportadora CD y DVD Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en la Circular UAF Nº 40, de 2008, en relación al no envío dentro de plazo, del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2011.

Segundo) Que, con fecha 22 de noviembre de 2011, se notificó personalmente la resolución de formulación de cargos, individualizada en el considerando anterior, al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente.

Tercero) Que, con fecha 5 de diciembre de 2011, el sujeto obligado Importadora y Exportadora CD y DVD Ltda. presentó un escrito mediante el cual realizó el envío del informe de Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2011, acompañando la documentación al efecto.

Cuarto) Que, mediante Resolución Exenta D.J. Nº 105-906-2011, se tuvieron presente lo señalado por el sujeto obligado y por acompañados los documentos, se abrió un término probatorio y se fijó un punto de prueba, relativo a si el sujeto obligado dio cumplimiento al envío del informe del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2011.

Quinto) Que, en la presentación referida en el considerando anterior, sólo se limita a indicar que por dicho acto se envía la información relativa al informe de Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2011.

Sexto) Que, atendido lo dispuesto en la Circular UAF referida en los vistos de la presente resolución exenta, éstas implican no sólo el envío de la información dentro de plazo, sino que además que esto sea realizado en la forma dispuesta para tales efectos, que corresponde a un sistema de remisión segura de información a través de internet, proceso que involucra una validación de los datos incluidos en el archivo remitido, produciéndose un rechazo de aquellos archivos con datos erróneos o faltantes.

Séptimo) Que, de acuerdo a la información registrada en esta Unidad de Análisis Financiero, consta que con fecha 1 de febrero de 2012, el sujeto obligado realizó el envío mediante el sistema de transmisión segura de información, el informe del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2011, el cual fue rechazado por el sistema, atendido que el archivo remitido contiene errores.

Octavo) Que, en concordancia con lo razonado en los considerando sexto precedente, constituye un deber del sujeto obligado asegurarse que el informe del Registro de Operaciones en Efectivo sea enviado dentro de plazo pero además, que haya sido recepcionado y aprobado por el sistema dispuesto para tales efectos, todo lo cual no ha sucedido en este caso.

En este orden de ideas, no resulta válido como envío de la información, para los efectos de entender cumplidas las instrucciones en referencia, la remisión en formato papel vía correo postal que realizó el sujeto obligado en el presente proceso sancionatorio.

Noveno) Que, solo cabe concluir que el sujeto obligado no ha dado cumplimiento al envío del informe del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2011, configurándose la infracción que motivó la formulación de cargos referida en el Considerando Primero de esta resolución exenta.

Décimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Primero) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **DECLÁRASE** que Importadora y Exportadora CD y DVD Ltda., ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°105-714-2011 de formulación de cargos, por el razonamiento expuesto en los Considerandos Sexto a Noveno de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y multa de UF 5 (cinco Unidades de Fomento) al sujeto obligado Importadora y Exportadora CD y DVD Ltda., ya individualizado en el presente proceso infraccional.

3.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

4.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

5.- DÉSE cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N°19.913, si procediere.

6.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

oportunidad.

Anótese, notifíquese, y archívese en su

JGT/JPC


TAMARA AGNIC MARTÍNEZ
Directora
Unidad de Análisis Financiero



